

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional para que, por medio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Salud de la Nación, de la Agencia Nacional de Discapacidad y de cualquier otro organismo competente en la materia que corresponda, informen acerca de las siguientes cuestiones:

1. ¿Hay previsto, desde el Estado, algún tipo de acompañamiento a la madre y padre con discapacidad intelectual durante y después del parto? 2. ¿Cuáles son los programas estatales existentes destinados a generar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad intelectual puedan ejercer su derecho a maternar y paternar? En caso de existir, indicar: nombre del programa, presupuesto asignado, presupuesto ejecutado durante los ejercicios 2021 y 2022, organismo que lidera el proceso, metas y objetivos del programa, indicadores de resultados existentes y medición de los mismos.
3. ¿A través de qué políticas públicas se articula esto con los derechos del niño y la niña a crecer con sus progenitores?

LEONOR MARÍA MARTÍNEZ VILLADA

MAXIMILIANO FERRARO
JUAN MANUEL LÓPEZ
MÓNICA FRADE
CAROLINA CASTETS
RUBÉN MANZI
MARCELA CAMPAGNOLI
MARIANA ZUVIC

MARIANA STILMAN
VICTORIA BORREGO
SOLEDAD CARRIZO
DINA REZINOVSKY
GABRIELA LENA
VICTORIA CORNEJO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El ejercicio de la maternidad y la paternidad reviste una de las tareas más importantes y trascendentes en el desarrollo de la sociedad. Los derechos humanos garantizan y protegen el crecimiento de los niños y niñas en el ámbito familiar, pregonando la crianza respetuosa en el marco de la relación con sus progenitores.

Sin embargo, la tarea puede complejizarse si no se aportan los apoyos necesarios para garantizar el ejercicio de la maternidad y paternidad de aquellos padres que poseen discapacidad intelectual.

La búsqueda del equilibrio es clave. Deben armonizarse los derechos del niño y niña a un ámbito de desarrollo saludable mientras que la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad protege la autonomía de las personas con discapacidad para ejercer, con los apoyos necesarios, su derecho a materner y paternar.

Las discapacidades intelectuales y las deficiencias cognitivas no pueden ser ignoradas, ni tampoco pueden ser minimizados sus efectos, sobre todo cuando es necesario afrontar la crianza de niños, niñas o adolescentes. No resulta armónica en el ordenamiento jurídico actual una perspectiva polarizada sobre el tema. La idea de una inevitable contradicción entre el derecho a la maternidad y paternidad de una persona con discapacidad mental o intelectual y el interés superior del niño resulta falaz y antigua.

Hay dos instrumentos de derechos humanos que echan luz en este tema. La Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, como ya se dijo.

La primera, en su artículo noveno, establece que los Estados Partes se comprometen a que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos. Claro que esto admite una excepción, cuando lo decida el juez competente y en cumplimiento de los procedimientos previstos, con todas garantías en juicio. Esta Convención consagra el interés superior del niño como guía para cualquier decisión. Se busca evitar el maltrato o el abandono, dando al niño otra familia cuando no hubiera otra alternativa en su familia extendida. Este es el criterio que también consagra el Código Civil y Comercial de la nación que en el artículo 607 prevé los supuestos para la declaración judicial de la situación de adaptabilidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 23, aborda el derecho a la intimidad, a la sexualidad y a constituir una familia. Expresa esta norma que las personas con discapacidad tienen derecho a establecer relaciones de pareja, formar una familia y tener hijos, sin ninguna clase de discriminación. En tal sentido, los Estados Partes de ese tratado deben tomar medidas efectivas y pertinentes para evitar la discriminación por causa de discapacidad.

El mismo artículo 23 plantea la libertad para tener hijos, el inciso “b” de este artículo aclara que las personas con discapacidad tienen el derecho a *“decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quiere tener”*. No debemos olvidar que en muchos casos se trata de mujeres o hombres que tienen padecimiento mental o déficit cognitivo.

A su vez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reitera el principio del interés superior del niño. Lo hace en el mismo inciso en el cual refiere a la adopción, resguardando las garantías en esos procesos, pero aceptando que se lleven adelante. O sea, en esta misma norma conviven ambas soluciones: que los hijos nacidos de personas con discapacidad sean criados por su familia de origen, pero por otro lado también acepta que esos niños sean dados en adopción cuando sus madres no estén

en condición de afrontar su crianza.

Sobre el final de este párrafo se remarca la precaución que deben tener los Estados Partes para prestar *“la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos”*.

Sin duda, el Estado ocupa un rol esencial para armonizar los derechos aquí analizados. Los grupos involucrados deben contar con las herramientas necesarias para su desarrollo y es, a la luz de lo expuesto, que se requiere conocer cuales son las políticas públicas de abordaje integral diseñadas para garantizar el cumplimiento de estos derechos que garanticen la posibilidad de que las personas con discapacidad intelectual puedan criar a sus hijos/as.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

LEONOR MARÍA MARTÍNEZ VILLADA

MAXIMILIANO FERRARO
JUAN MANUEL LÓPEZ
MÓNICA FRADE
CAROLINA CASTETS
RUBÉN MANZI
MARCELA CAMPAGNOLI
MARIANA ZUVIC

MARIANA STILMAN
VICTORIA BORREGO
SOLEDAD CARRIZO
DINA REZINOVSKY
GABRIELA LENA
VICTORIA CORNEJO